

Contacto CONAMER

JCRL- LCF- B000202802

De: Sissi De la Peña <sissidelapena@alai.lat>
Enviado el: domingo, 16 de agosto de 2020 11:34 p. m.
Para: Contacto CONAMER; conamer@conamer.gob.mx
CC: julio.rocha@cofemer.gob.mx
Asunto: COMENTARIOS al anteproyecto de Disposiciones aplicables a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico a que se refieren los artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo y 56, primer y segundo párrafo de la Ley para Regular las Instituciones de...
Datos adjuntos: CARTA_ALAI_IFPEs_AGOSTO2020_FINAL (1).pdf

De mi mayor consideración,

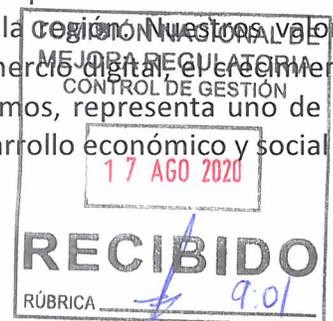
Hacemos referencia al Anteproyecto de Disposiciones Aplicables a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico a que se refieren los artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo; y 56, primer y segundo párrafos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (“Anteproyecto IFPEs”), disponible en la página electrónica de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el sitio: <http://187.191.71.192/portales/resumen/49893>.

Al respecto, queremos expresar nuestra preocupación por (i) la inclusión del artículo 50, el cual impone a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPEs) que contraten servicios de cómputo en la nube, la obligación de residencia de datos o esquema multi-proveedor, (ii) así como por lo dispuesto en el artículo 49, que establece un modelo de autorización con alto grado de discrecionalidad, para efectos de que las entidades IFPEs puedan contratar los mencionados servicios de cómputo en la nube, para la provisión de servicios financieros. Desde nuestro punto de vista, este modelo de autorización con alta discrecionalidad se ha convertido en uno de los principales obstáculos para la adopción de los servicios de cómputo en la nube en nuestro país.

En ese sentido, ALAI atentamente solicita iniciar conversaciones con el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), para coadyuvar a la creación y definición de mejores prácticas regulatorias en estas y otras disposiciones, y así evitar una afectación negativa a los participantes del sistema financiero mexicano o a los procesos de innovación en beneficio del mismo sistema financiero y los usuarios finales.

Por lo anterior, nos permitimos hacerles llegar algunas consideraciones y sugerencias, anexas a esta carta, así como algunas clarificaciones sobre lo que es el cómputo en la nube. Estas sugerencias resumen los impactos de las mencionadas disposiciones a las distintas empresas representadas en ALAI. Agradecemos su consideración a lo aquí presentado.

Por último, nos gustaría destacar que ALAI es una organización que trabaja en y para la región latinoamericana, con especial interés en diversos procesos regulatorios que puedan tener una incidencia directa o indirecta en el desarrollo de internet y la innovación. ALAI es una asociación internacional sin fines de lucro, que tiene entre sus objetivos desarrollar Internet en Latinoamérica y el Caribe, representando el punto de vista del sector dedicado al desarrollo de servicios, contenidos, plataformas y aplicaciones en la región. Nuestros valores fundamentales comprenden la educación, la innovación, el emprendimiento, comercio digital, el crecimiento económico y el empoderamiento de los usuarios de esta herramienta, que creemos, representa uno de los elementos más importantes sobre los cuales se cimienta y construye el futuro desarrollo económico y social de



nuestros países. Entre nuestros socios destacan Airbnb, Amazon, Despegar.com, Facebook, Google, Mercado Libre, Twitter, entre otros. <https://www.alai.lat>

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Sissi De La Peña
Gerente para México &
Gerente Regional de Comercio Digital y Organismos Internacionales
Asociación Latinoamericana de Internet - ALAI
+ 52 55 8100-5808
[@sissimpn](#)
[linkedin.com/in/sissidelapena](https://www.linkedin.com/in/sissidelapena)
www.alai.lat



Ciudad de México a 14 de agosto de 2020

MTRO. ALEJANDRO DÍAZ DE LEÓN

GOBERNADOR
BANCO DE MÉXICO

MTRO. JUAN PABLO GRAF NORIEGA

PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ

SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ASUNTO: PREOCUPACIÓN POR ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO

P R E S E N T E

Hacemos referencia al Anteproyecto de Disposiciones Aplicables a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico a que se refieren los artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo; y 56, primer y segundo párrafos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (“Anteproyecto IFPEs”), disponible en la página electrónica de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el sitio: <http://187.191.71.192/portales/resumen/49893>.

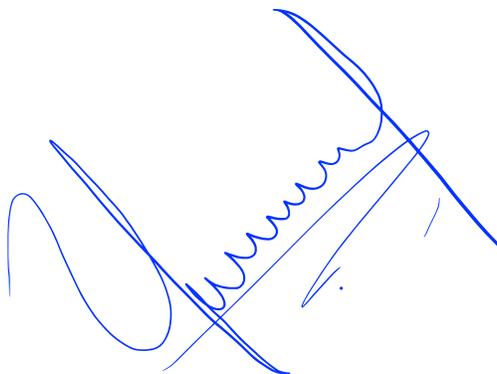
Al respecto, queremos expresar nuestra preocupación por (i) la inclusión del artículo 50, el cual impone a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPEs) que contraten servicios de cómputo en la nube, la obligación de residencia de datos o esquema multi-proveedor, (ii) así como por lo dispuesto en el artículo 49, que establece un modelo de autorización con alto grado de discrecionalidad, para efectos de que las entidades IFPEs puedan contratar los mencionados servicios de cómputo en la nube, para la provisión de servicios financieros. Desde nuestro punto de vista, este modelo de autorización con alta discrecionalidad se ha convertido en uno de los principales obstáculos para la adopción de los servicios de cómputo en la nube en nuestro país.

En ese sentido, ALAI atentamente solicita iniciar conversaciones con el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), para coadyuvar a la creación y definición de mejores prácticas regulatorias en estas y otras disposiciones, y así evitar una afectación negativa a los participantes del sistema financiero mexicano o a los procesos de innovación en beneficio del mismo sistema financiero y los usuarios finales.

Por lo anterior, nos permitimos hacerles llegar algunas consideraciones y sugerencias, anexas a esta carta, así como algunas clarificaciones sobre lo que es el cómputo en la nube. Estas sugerencias resumen los impactos de las mencionadas disposiciones a las distintas empresas representadas en ALAI. Agradecemos su consideración a lo aquí presentado.

Por último, nos gustaría destacar que ALAI es una organización que trabaja en y para la región latinoamericana, con especial interés en diversos procesos regulatorios que puedan tener una incidencia directa o indirecta en el desarrollo de internet y la innovación. ALAI es una asociación internacional sin fines de lucro, que tiene entre sus objetivos desarrollar Internet en Latinoamérica y el Caribe, representando el punto de vista del sector dedicado al desarrollo de servicios, contenidos, plataformas y aplicaciones en la región. Nuestros valores fundamentales comprenden la educación, la innovación, el emprendimiento, comercio digital, el crecimiento económico y el empoderamiento de los usuarios de esta herramienta, que creemos, representa uno de los elementos más importantes sobre los cuales se cimienta y construye el futuro desarrollo económico y social de nuestros países. Entre nuestros socios destacan Airbnb, Amazon, Despegar.com, Facebook, Google, Mercado Libre, Twitter, entre otros.
<https://www.alai.lat>

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



Sissi Maribel De La Peña Mendoza

Gerente para México &
Gerente Regional de Comercio Digital
Directora para México y Centro América
Asociación Latinoamericana de Internet - ALAI
www.alai.lat

INTRODUCCIÓN Y RESUMEN

Durante los últimos 15 años, las instituciones financieras han trabajado bajo un contexto de grandes retos, cambios rápidos y sin precedentes. Podemos citar, por ejemplo, la transformación de los marcos legales, regulatorios y de seguridad desde la crisis financiera de 2007-2008, así como nuevos desarrollos tecnológicos y cambios en las necesidades y expectativas de los usuarios de servicios financieros, esto último de manera acelerada en el actual contexto de la pandemia. El conjunto de involucrados en el sector financiero está en constante evolución, con participantes y productos nuevos que se suman de manera acelerada. Como resultado, las instituciones financieras están en la búsqueda constante de alternativas para redefinir sus modelos de negocios y herramientas para poder atender a sus consumidores de manera más eficiente, segura, personalizada y competitiva.

En ese contexto, el cómputo en la nube se ha vuelto un componente crítico para la democratización de los avances e innovaciones tecnológicas. Gracias a la tecnología de nube, instituciones financieras (y empresarios en general) de todos los tamaños y segmentos de mercado, pueden innovar y desarrollar nuevos productos y servicios para sus clientes, con exactamente los mismos niveles de redundancia, seguridad y resiliencia, que está disponible para las grandes instituciones financieras. Las empresas innovadoras que nos dan servicios que disfrutamos todos los días, como Netflix, Rappi, Nubank, Airbnb, Mercado Libre, Amazon, etc., todas, ofrecen sus servicios desde la nube, de manera segura e innovando en beneficio de sus clientes.

El cómputo en la nube ofrece a todas las empresas la oportunidad de innovar sin que se requiera de inversiones que representan una barrera de entrada. La competencia y dinamismo que se genera en el sistema financiero gracias a la innovación, se convierten en una oportunidad inigualable para la democratización de los servicios de tecnología en el sector financiero y con ello para tener un sector financiero más eficiente y saludable, que puede impactar de manera positiva en la inclusión financiera y la consecución de una economía más próspera.

Como es sabido en la industria de Tecnologías de la Información (TI), los requerimientos de residencia de datos como el incluido en el artículo 50 del Anteproyecto IFPE, no contribuyen al logro de los objetivos de seguridad de la información, no consideran medidas y políticas que garantizan la continuidad del servicio, impactan negativamente en la estructura de costos de los proveedores de servicios financieros y a partir de la entrada en vigor del Tratado Estados Unidos – México – Canadá (TMEC) el pasado 1 de julio, son contrarios a las obligaciones que el país ha contraído en materia de servicios financieros y economía digital en la región de Norteamérica, específicamente en relación con los capítulos 17 y 19 de dicho tratado.

Los requerimientos de residencia de datos parten de mitos acerca de los riesgos de seguridad y la equivocada percepción sobre la existencia de riesgos sistémicos¹, asociados a los servicios de nube. Es por ello que resulta imprescindible considerar las características de la infraestructura de cómputo de los proveedores de nube² y su oferta de herramientas tecnológicas.

Sin perjuicio de lo hasta ahora expresado, lo cierto es que, de ser implementados con la redacción actual, los artículos 49 y 50 del Anteproyecto IFPEs constituyen importantes barreras de entrada para las IFPEs al sistema financiero mexicano, lo que generará a la postre efectos negativos en la inclusión financiera, competencia e innovación, en detrimento de los usuarios finales de servicios financieros. El crecimiento, diversificación y eficiencia del sector financiero mexicano, serán afectados negativamente por estos requerimientos, que en nuestra opinión carecen de sustento desde un punto de vista tanto técnico como legal, tal como se expone en las siguientes secciones de este documento.

ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA INFRAESTRUCTURA DE NUBE

Los Proveedores de Servicios de Computación en la Nube (PSNs) ponen a disposición de sus clientes el uso de una infraestructura global operada bajo el modelo de auto-servicio, siendo los clientes los que eligen, entre uno o varios países, el lugar o lugares desde donde se presta el servicio.

El diseño de los servicios de cómputo en la nube permite a los clientes desarrollar una arquitectura robusta, redundante, de alta disponibilidad y resiliencia utilizando la infraestructura global de centros de datos, zonas de disponibilidad³ e incluso múltiples regiones para mitigar los posibles riesgos de “no-disponibilidad” o los que se presenten en casos de desastres naturales que afecten a un centro de datos.

Resulta relevante mencionar que el control de los datos lo tienen los clientes y son ellos los que determinan dónde almacenarlos y procesarlos, asimismo, pueden transferirlos a otros PSNs o bien realizar el cambio a un centro de datos “on-premises” en cualquier momento.

Esto se facilita a través de las tendencias dentro de la industria encaminadas hacia el *open source* y otras opciones que proporcionan a los consumidores mayor libertad para moverse entre distintos ambientes.

De igual manera, los clientes tienen la opción de replicar sus datos en varias zonas de disponibilidad y regiones, para garantizar su operación con una resiliencia de alto nivel. Cada

¹ Entendidos como aquellos que se presentan en el supuesto en el que muchas instituciones financieras utilizan al mismo proveedor de servicios de computación en la nube, por lo que la interrupción en el servicio de estos, podría impactar negativamente la capacidad de dichas entidades financieras de prestar sus servicios.

² Por servicio de nube debe entenderse solamente a la provisión estandarizada, altamente automatizada, global y redundante, de recursos de cómputo, a través de internet. La escala de las inversiones necesarias para desarrollar y mantener infraestructura de nube, genera que solo las empresas de tecnología más importantes del mundo, puedan ofrecer servicios de nube.

³ Conjunto de centros de datos interconectados con redes privadas de fibra óptica de alto ancho de banda y baja latencia.

zona de disponibilidad está diseñada como una zona de error independiente. Esto significa que las zonas de disponibilidad están físicamente separadas dentro de una región metropolitana habitual y se encuentran en terrenos llanos poco propensos a inundaciones. Además de los sistemas de alimentación ininterrumpida discretos y las instalaciones de generación de energía de reserva in situ, las zonas de disponibilidad se alimentan a través de diferentes redes y proveedores independientes para reducir aún más cada uno de los puntos de error.

Todos los centros de datos de los PSNs se encuentran en línea y a disposición de los clientes, por lo que ninguno está “inactivo”. En caso de error, los procesos automatizados permiten desviar el tráfico de datos del cliente y garantizar disponibilidad⁴. Además de la infraestructura que proporcionan los servicios de nube, los clientes tienen acceso a las más avanzadas herramientas para generar copias de las instancias de cómputo en distintas regiones y a otras para la distribución de tráfico, auto escalamiento y aprovisionamiento automatizado, lo cual les permite alcanzar resiliencia, redundancia y posturas de seguridad que no son alcanzables por un centro de datos operado por la propia institución o por un proveedor de centros de datos.

La utilización del cómputo en la nube no representa riesgos sistémicos al sistema financiero. Como se explicó anteriormente, la arquitectura de la infraestructura de los PSNs es diseñada con múltiples redundancias y capacidades de escalamiento, flexibilidad y seguridad automatizadas. Es por esto que todo tipo de organizaciones, desde las dedicadas a tareas de seguridad nacional o militar, hasta bancos globales y otras instituciones con tareas e información altamente sensible, confían en los servicios de cómputo en la nube. Los cientos de herramientas para seguridad, cumplimiento y gobernanza que cada uno de los PSNs ofrece, hace que el uso del cómputo en la nube, bajo arquitecturas bien diseñadas, de hecho, reduzca los riesgos al sistema financiero, en comparación con la tecnología tradicional de centros de datos.

⁴ Los datos se desvían automáticamente de la zona afectada. Las aplicaciones principales se implementan en una configuración N+1, de forma que en el caso de que se produzca un error en el centro de datos, haya capacidad suficiente para permitir equilibrar la carga del tráfico entre los demás sitios. En los servicios de cómputo en la nube la nube es práctica común diseñar arquitecturas que permitan a sus usuarios alcanzar disponibilidades de 9.99999% o más. Esto se hace con estrategias multi-ZD, multi-región y el uso de herramientas de distribución de tráfico, auto escalamiento y aprovisionamiento automatizado.

CONTENIDO DEL ARTÍCULO 50

Considerando que lo dispuesto en el artículo 50 del Anteproyecto IFPEs (i) no fortalece el cumplimiento de los objetivos de seguridad y protección de la información, (ii) limita la capacidad de innovación de las IFPEs y (iii) es contrario a los compromisos internacionales que México ha contraído en la región de Norteamérica, atentamente solicitamos que sea eliminado.

Requisitos de residencia de datos

Como se mencionó anteriormente, solicitar a la IFPE el “(...) **mantener la capacidad de cómputo y procesamiento necesaria para realizar, al menos, los actos a los que se refiere el presente artículo en territorio nacional (...)**”, no aporta elementos que contribuyan a la seguridad y protección de la información, no considera las medidas y políticas que garantizan la continuidad del servicio y es contrario a los compromisos internacionales que México ha contraído en la región de Norteamérica.

En materia de seguridad y protección de la información, conforme ha evolucionado la tecnología, se han hecho evidentes tres realidades y a partir de ellas, es que se deben analizar los riesgos de seguridad:

- 1) Las vulnerabilidades se explotan de manera remota y las amenazas se propagan a través de internet.
- 2) Los procedimientos manuales y el factor humano, son la causa raíz de la gran mayoría de los eventos de seguridad, y
- 3) La mayor parte de los eventos de seguridad ocurren por errores o por actividades maliciosas de individuos que tienen acceso a las credenciales o autorizaciones de acceso, dentro de las mismas organizaciones.

La ubicación de los datos no tiene relación alguna con estas realidades.

Al mismo tiempo, el análisis de casos muestra que los mejores mecanismos de protección, detección, respuesta y recuperación ante eventos de seguridad, se basan en la modernización y automatización, elementos centrales de la oferta de valor de los PSNs globales. Los centros de datos operados por las mismas instituciones, o instalaciones similares, no cuentan con la homogeneidad, economías de escala, visibilidad y capacidad de automatización que caracterizan a los PSNs.

Reiteramos que de acuerdo con nuestra interpretación, es difícil entender lo mandatado por el artículo 50 del Anteproyecto IFPEs (y toda disposición o preferencia relativa a residencia de datos) dado que discriminan en contra de los servicios de nube, los cuales, desde cualquier punto de vista, representan una tecnología superior y más avanzada que la tradicional de

centros de datos. La tecnología de nube es más segura, con mayor resiliencia, más robusta y eficiente en términos de costos, que la tecnología tradicional. Es por esto que la tecnología de nube es la tecnología fundamental de la economía digital y de la innovación en el sector financiero en particular.

Por lo anterior, la gran mayoría de los gobiernos, incluido el mexicano con la ratificación del TMEC, han reconocido que imponer requisitos de residencia de datos no solamente no sirve a este propósito, sino que es contrario al objetivo de construir una economía global y una economía digital dinámica y de alto crecimiento.

Vale la pena resaltar el texto del Artículo 17.18 del tratado, que dispone:

“Ninguna Parte requerirá que una persona cubierta utilice o ubique instalaciones informáticas en el territorio de la Parte como una condición para realizar negocios en ese territorio, siempre y cuando las autoridades reguladoras financieras de esa Parte tengan, para fines regulatorios y de supervisión, acceso inmediato, directo, completo y continuo a la información procesada o almacenada en las instalaciones informáticas que la persona cubierta utiliza o ubica fuera del territorio de la Parte.”

De igual manera, el artículo 19.12 del TMEC señala:

“Ninguna Parte podrá exigir a una persona cubierta usar o ubicar las instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte, como condición para la realización de negocios en ese territorio.”

La posibilidad de tener acceso inmediato, directo, completo y continuo a la información, por parte de las autoridades, existe con las herramientas que proporcionan los PSNs.

Requisitos multi-proveedor

El artículo 50 del Anteproyecto IFPEs, prevé la posibilidad de cumplir con el requisito de residencia de datos o alternativamente, utilizar un esquema multi-proveedor, al establecer que se utilice “ (...) **un prestador de servicios cuya persona o Grupo de Personas que ejerzan el Control, sean distintos al tercero referido y que esté constituidos y sujetos a jurisdicciones nacionales distintas a aquella en que se haya constituido y quede sujeto dicho tercero.**”

Es de vital importancia entender que dado el rigor que involucra el implementar arquitecturas de nube redundantes, seguras y con alta resiliencia, los encargados de tecnología de las organizaciones naturalmente eligen a un solo proveedor.

Desde nuestra perspectiva, debe considerarse lo siguiente en relación con las aproximaciones multi-proveedor obligatorias:

1) Se estandariza en la tecnología mínima: seguir un enfoque multi-proveedor obligatorio, implica que las organizaciones deben estandarizarse en el mínimo común denominador en

términos de tecnología. Esto limita la capacidad de tener acceso a las mejores herramientas y limita la capacidad de innovación de las organizaciones.

2) Puede afectarse la operatividad y el desempeño de las soluciones: al obligar a los equipos de desarrollo a trabajar en múltiples plataformas en la nube, pueden crearse riesgos operativos y de seguridad, pues la integración no se da de manera natural. Lo anterior, podría propiciar que las instituciones incurran en desperdicio de recursos financieros y humanos, al tiempo que se incrementa la latencia (tiempo de respuesta), y

3) Las instituciones pueden reducir su acceso a ganancias económicas por volúmen: las instituciones podrían perder los potenciales beneficios económicos por escala que son tradicionales en los servicios de los PSNs. Esto va en contra de la eficiencia económica de las IFPEs y en ulterior detrimento del consumidor final.

Como se explicó anteriormente, la arquitectura de la infraestructura y de los servicios de los PSNs, así como la gama de productos disponibles en las plataformas, permite a los usuarios de los servicios de cómputo en la nube, diseñar arquitecturas redundantes, seguras y con más resiliencia que la tecnología tradicional.

En ese sentido, las instituciones deben tener abierta la posibilidad de valorar de manera individual en qué casos les resulta conveniente adoptar un esquema multi-proveedor y cuándo no, a efecto de determinar las soluciones más adecuadas para su negocio y sus clientes. Por ello, como se ha mencionado, consideramos que debe eliminarse la obligatoriedad de adoptar un esquema multi-proveedor y en caso de que se decida optar por el esquema multi-proveedor no se busque que estos proveedores se encuentren en jurisdicciones distintas.

CONTENIDO DEL ARTÍCULO 49

Con relación a lo dispuesto por el artículo 49 del Anteproyecto IFPEs, atentamente solicitamos que su contenido sea reformulado, a fin de garantizar certeza y mejores prácticas regulatorias para las IFPEs. De manera particular, involucrar a dos autoridades en el proceso de autorización sin procedimientos claros, al estipular en el último párrafo del numeral que se comenta, que **“El Banco de México y la CNBV contarán con un plazo de (...)”**, contraviene la sana práctica regulatoria de tener una sola ventanilla para un trámite, además de resultar extremadamente vago.

Sobre este particular, es pertinente mencionar que en las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición, expedidas conjuntamente por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y que fueron el primer instrumento normativo emitido por ambas autoridades, las facultades de cada una de ellas están claramente delimitadas. A mayor abundamiento, la Regla 3ª de dichas disposiciones,

señala que la “CNBV podrá solicitar a los Participantes en Redes, aquella información que las Autoridades requieran en el ejercicio de sus facultades”; es decir, en ese caso, la autoridad requirente sólo será la Comisión, aun con respecto a la información que el Banco de México necesite. No hay un ejercicio conjunto de la facultad de requerir la información, sino que tal atribución es conferida solo a la Comisión, en aras de otorgar certeza jurídica a los destinatarios de la norma.

Además de lo anterior, el estipular que **“Cualquier requerimiento de información adicional que realice el Banco de México o la CNBV interrumpirá el plazo señalado en este párrafo”**, sin plazos de respuesta claros, concede una amplia discrecionalidad al servidor público en turno, con riesgo de convertir la facultad de autorización en una potestad arbitraria al desconocerse los supuestos sobre los cuales las autoridades pueden requerir información adicional a la descrita en el Anteproyecto IFPE. Asimismo, tal previsión deja a la IFPE en un total estado de indefensión, ya que no existe claridad en el tiempo de respuesta.

Lo anterior, es claramente contrario a lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 7 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, que a la letra establece que “Las Autoridades Financieras, en el ámbito de su competencia, podrán emitir disposiciones de carácter general para simplificar los procedimientos y establecer formas de cumplimiento más sencillas de los requisitos previstos en esta Ley, siempre que no se incurra en riesgos injustificados.”

Lenguaje como el que aquí se comenta, presente en otras disposiciones o lineamientos relacionados con la autorización de terceros para otras entidades financieras, se ha traducido en que las solicitudes para el uso de servicios de cómputo en la nube sean retrasadas por meses o años. Por esto, atentamente se solicita que se estipule un procedimiento con tiempos, procedimientos y atribuciones claras.

[Sobre el modelo de autorización para la utilización de los servicios de nube](#)

De acuerdo con nuestra experiencia y, según el derecho comparado, el procedimiento de autorización para el uso de servicios de nube contraviene las mejores prácticas regulatorias en la región. Basta con ver ejemplos como la Resolución 4,568 del Banco Central de Brazil “Política de Ciberseguridad y Requisitos para la Contratación de Servicios de Nube” (<https://www.bcb.gov.br/ingles/norms/Resolution%204658.pdf>) o la Circular 005 y su Anexo “Reglas Relativas al Uso de Servicios de Cómputo en la Nube”, de la Superintendencia Financiera de Colombia (https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFile1036287/ance005_19.zip), las cuales establecen regímenes de notificación que imponen obligaciones de debida diligencia y análisis de riesgo de los regulados a los terceros con los que contratan, además de enlistar requisitos mínimos para los contratos entre las entidades financieras y los terceros proveedores de los servicios de nube.

Los procesos de autorización para el uso de los servicios de cómputo en la nube se han convertido en el principal obstáculo a la adopción de la tecnología de nube en el sector financiero mexicano.

En línea con lo anterior, cabe señalar que no es ajeno al regulador mexicano, la previsión de procedimientos expeditos y simplificados de autorización. El pasado 4 de junio se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de carácter general relativas a las interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas a que hace referencia la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Disposiciones API), en las cuales se prevé que el acceso por parte de entidades financieras, instituciones de tecnología financiera, sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, transmisores de dinero y terceros especializados en tecnologías de información (Solicitantes de Datos) se tendrá por autorizado por parte de la CNBV sin necesidad de declaración alguna, siempre y cuando la API desarrollada o administrada por el Solicitante de Datos cumpla con los lineamientos de seguridad para Datos Abiertos y de arquitectura de datos, así como con el diccionario de datos abiertos de cajeros automáticos, establecidos en los anexos 1, 2 y 3 de las Disposiciones API.

Dentro de los propios CONSIDERANDOS de las Disposiciones API, se menciona “Que con la finalidad de establecer formas de cumplimiento más sencillas que las previstas en la Ley, así como para evitar la creación de trámites innecesarios que representen costos adicionales a los destinatarios de la norma, se prevé una manera más expedita de obtener, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la autorización para acceder a los datos financieros abiertos a través de interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas.”

HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MARCO DE POLÍTICA PÚBLICA QUE FOMENTE LA ADOPCIÓN DE NUBE Y LA INNOVACIÓN

En vista de lo aquí presentado, consideramos que es fundamental eliminar el Artículo 50 del referido Anteproyecto IFPEs, así como modificar la redacción del Artículo 49 (y relacionados) de tal manera que se pueda generar una buena práctica regulatoria, sin discrecionalidad, con claros períodos de respuesta y resolución de la autoridad.

Consideramos que de ser implementados con la redacción actual, los artículos 49 y 50 podrían generar un daño significativo a la innovación en el sector financiero, en detrimento de los usuarios finales. Esto, sin que exista un beneficio claro de las medidas diseñadas, como ha quedado de manifiesto.

A partir de lo expuesto, confiamos en que nuestros comentarios serán tomados en consideración, a efecto de que el diseño de la regulación secundaria tenga en mente la importancia de no afectar la innovación en el sector financiero, sobre todo en ámbitos tan cambiantes y modernos como el cómputo en la nube. Es entendible que al ser el cómputo en la nube una tecnología disruptiva y transformacional de la industria de tecnologías de

información, existan dudas y cuestionamientos al respecto. Sin embargo, consideramos que a partir de información completa al respecto, la regulación puede reflejar las mejores prácticas en materia de tecnologías de información y cómputo en la nube para fomentar la innovación en nuestro país.

En diciembre del 2018, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, identificó el diálogo con los PSNs como una de las principales herramientas para generar entendimiento sobre los servicios de nube, así como para atender la preocupación de que las entidades financieras utilicen los servicios de los PSNs de manera segura y responsable.

ALAI y sus miembros amablemente solicitan la oportunidad de establecer un diálogo constructivo con las autoridades financieras en México, con el ánimo de contribuir al diseño de una regulación y marco de política pública que permitan a México aprovechar los beneficios de la tecnología y con ello, dirigir al país hacia la consecución de los objetivos de inclusión financiera y recuperación económica en la actual crisis por la que atraviesa el mundo.